

LEY DEPARTAMENTAL Nº 150

del 6 de septiembre de 2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

"LEY DE CALIDAD DE AGUA QUE OBLIGA A LAS ENTIDADES PROVEEDORAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA A LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS ANÁLISIS DEL AGUA QUE SUMINISTRAN"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- Todas las empresas públicas, privadas, municipales, cooperativas, comunitarias o mixtas, que otorguen el servicio de agua para consumo humano a personas naturales o jurídicas del Departamento de Tarija, están obligadas a realizar análisis y estudios físicos, químicos y bacteriológicos del agua potable para consumo humano que proveen y difundir para conocimiento público los resultados de los mismos, en estricta aplicación a la Norma Boliviana y sus Reglamentos aprobados por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACION).- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las empresas públicas, privadas, municipales, cooperativas, comunitarias o mixtas, proveedoras del servicio de agua potable en el territorio del Departamento de Tarija.

ARTICULO 3. (FINANCIAMIENTO).- Los costos de los análisis y estudios del agua potable serán asumidos por la entidad proveedora y deberán ser realizados en Laboratorios de Ensayo debidamente autorizados por Autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 4. (**PERIODICIDAD**).- Los resultados de los análisis y estudios de agua potable de las empresas proveedoras de este servicio, deberán publicarse de manera periódica e ineludible cuatro veces al año, es decir, de manera trimestral.

ARTICULO 5. (PUBLICACIÓN).- Las empresas proveedoras del servicio de agua potable, en un plazo máximo de 48 horas de la fecha en la que se obtengan los resultados del laboratorio deberán:

- **1.** Publicar los resultados de los análisis y estudios de agua potable en toda su extensión y contenido en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.
- 2. Divulgar la mencionada información en sus páginas electrónicas (web).
- **3.** Difundir los resultados en documento adjunto a la factura mensual por consumo del servicio de agua potable que se otorga a los usuarios.



4. Remitir los resultados de los análisis y estudios físicos, químicos y bacteriológicos del agua potable al Representante Departamental de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS, del Ministerio de Medio Ambiente y Agua del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dada en la ciudad de Bermejo Primera Sección de la Provincia Arce en el Departamento de Tarija a los veintitrés días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciséis Años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Willams Joel Guerrero Quiroga, Roberto C. Cardozo Reyes.

Por Tanto: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis años.

Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.

ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE TARIJA